

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00992

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Sandra Patricia Cruz, por los siguientes conceptos del pagaré No. 39567380:

1. 6.206,0254 UVR como capital de las cuotas en mora desde el 5 de noviembre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2020.
2. \$1.125.467,03 como intereses remuneratorios.
3. Más los intereses de mora respecto del capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa solicitada, o la señalada en la Ley 546 de 1999, si fuere inferior, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique su pago total.
4. 73.593,6659 UVR como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora respecto del capital acelerado, liquidados a la tasa solicitada, o la señalada en la Ley 546 de 1999, si fuere inferior,

causados desde el 24 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 40280427. Ofíciase.

Reconócese al abogado José Iván Suárez Escamilla como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez